

# PROAUDIT *INFORMA*

MAYO 2020

ADENDA\_BOLETÍN Nº 260

## PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

A través de esta adenda actualizamos las preguntas frecuentes publicadas por la AEAT y que sustituyen o complementan las relacionadas en el boletín del mes de mayo.

### PLAZOS DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

**1. Si la Administración ha notificado una liquidación tributaria y el plazo de ingreso en periodo voluntario vence entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?**

El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

**2. Si la Administración ha notificado un acuerdo de declaración de Responsabilidad y el plazo de ingreso en periodo voluntario vence entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?**

El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

**3. Si la Administración ha notificado una providencia de apremio y el plazo de ingreso en periodo ejecutivo vence entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?**

Respuesta: El plazo de pago en periodo ejecutivo se extenderá hasta el **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

# PROAUDIT *INFORMA*

**MAYO 2020**

**ADENDA\_BOLETÍN Nº 260**

## **ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO**

**1. ¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento se produzca entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020?**

Los vencimientos que se produzcan entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el día 30 de mayo de 2020 se trasladan al **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

**2. ¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento se produzca entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020?**

Todos los vencimientos que debieran ingresarse entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020 se trasladan al **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

**3. ¿Qué sucede si la Administración me notifica entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020 la denegación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario y el plazo de ingreso consecuencia de dicha denegación concluye después de la fecha de entrada en vigor?**

El plazo de ingreso se traslada al **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.

**4. ¿Qué sucede si la Administración me notifica la inadmisión o archivo de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020?**

Si no se realiza el ingreso, se emitirá providencia de apremio. El plazo de ingreso para abonar la deuda con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento se amplía hasta el **1 de junio de 2020** (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles, si el plazo reflejado en la providencia a que hace referencia el artículo 62.5 de la LGT no ha concluido a 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

# PROAUDIT *INFORMA*

MAYO 2020

ADENDA\_BOLETÍN N° 260

**5. ¿Qué consecuencias tiene la solicitud de la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para el pago de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones?**

Se impide el inicio del período ejecutivo de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones no ingresadas, cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020 y hayan sido presentadas en plazo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el deudor haya solicitado antes del fin del plazo de ingreso de la autoliquidación la financiación a las entidades financieras a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, para el pago de dichas deudas tributarias.
- b) Que el obligado aporte un certificado de la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación antes de que transcurran cinco días desde el fin de plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación.
- c) Que se conceda la financiación, al menos, en el importe de las deudas tributarias mencionadas.
- d) Que dichas deudas se abonen en el momento de la concesión de la financiación, entendiéndose incumplido este requisito si transcurre un mes desde el fin del plazo de ingreso de la autoliquidación sin que las deudas hayan sido completamente satisfechas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá impedido el inicio del período ejecutivo.

**6. ¿Qué sucede si la declaración-liquidación o autoliquidación se ha presentado antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, y se había solicitado la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para el pago de la deuda tributaria resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones?**

Se impide el inicio del período ejecutivo de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones no ingresadas, cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020 y hayan sido presentadas en plazo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el deudor haya solicitado antes del fin del plazo de ingreso de la autoliquidación la financiación a las entidades financieras a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, para el pago de dichas deudas tributarias.
- b) Que en un plazo máximo de cinco días desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 se aporte un certificado de la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación.
- c) Que se conceda la financiación, al menos, en el importe de las deudas tributarias mencionadas.

# PROAUDIT *INFORMA*

**MAYO 2020**

**ADENDA\_BOLETÍN Nº 260**

d) Que dichas deudas se abonen en el momento de la concesión de la financiación, entendiéndose incumplido este requisito si transcurre un mes desde el fin del plazo de ingreso de la autoliquidación sin que las deudas hayan sido completamente satisfechas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá impedido el inicio del período ejecutivo.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por **Proaudit**



**Auditores - Consultores**